Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 03 de Agosto de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"Provincia del Chubut contra M., Z. B. y A., M. A. L." (Expediente número 22.316, folio 42, año 2011)* donde a fojas 136/47 interpuso impugnación extraordinaria E. M. en contra de la sentencia de fojas 118/33 vuelta pronunciada el dieciocho de Marzo de 2011 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel que confirmó el fallo apelado en cuando condenó, con costas, a Z. B. M. y M. A. L. A. a seis meses de prisión de ejecución condicional (Código Penal, artículo 26) como autores del delito de Turbación de la Posesión (Código Penal, artículo 181 inciso 3°), perpetrado el veintiuno de Marzo de 2009 en perjuicio de M. A. C..

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación extraordinaria es inadmisible, por infundada, si el escrito del remedio prescinde por completo de los argumentos

///

empleados por los Vocales del Juicio para justificar la decisión que agravia a la defensa y de las razones jurídicas que el recurrente opone a los hechos y al derecho declarados por el Tribunal actuante. La instancia en cuestión introduce afirmaciones y negaciones referidas a los fallos atacados, pero sin guardar un orden mínimo en el alegato que permita a la Sala en lo Penal comprender el objeto de crítica y la solución que el interesado propone.

Que, por ello la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 136/47 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge PFLEGER, Alejandro Javier PANIZZI, Daniel REBAGLIATI RUSSELL (Ministros) y ANTE MI José A. FERREYRA (Secretario).

Registrada Bajo Nro. 86

///